



DOC CNCAA 2/2017. Aprobado 21-02-2017

RESPUESTA CONSENSUADA Nº 2017/02 DE LA COMISION NACIONAL DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTACION ANIMAL

Desde una comunidad autónoma se han recibido varias preguntas relacionadas con el posible registro de operadores del sector primario en la aplicación SILUM, debido a que en ocasiones suministran sus productos (cereales, paja, etc...) directamente para ser empleados en la alimentación de animales de explotaciones ganaderas.

Las preguntas son las siguientes:

- 1.- ¿Debe registrarse en Silum un agricultor que, entre sus actividades, comercializa paja para alimentación animal a ganaderos?
- 2.- ¿Debe registrarse un agricultor como intermediario al almacenar su producción, que va a destinar a alimentación animal?
- 3.- ¿Podrían quedar excluidas del ámbito Silum por el Anexo II. Punto 1.a) del RD 821/2008? (y evitar así sobrecargar el Silum con el amplio sector agrario).

Como contestación a las mismas, y dado que es un tema que ya se ha tratado en la Comisión Nacional en Materia de Alimentación Animal en alguna ocasión, se recuerda que **el requisito de registro es para los intermediarios con o sin almacén, pero no para los agricultores que venden la paja u otras materias primas de producción propia (cereales, alfalfa...) a un ganadero o a otro almacenista.** Esa actividad quedaría dentro del ámbito de la producción primaria y, por lo tanto, no se debería aplicar el Anexo II del Reglamento 183/2015.

Bastaría con que estuvieran registrados como agricultores en base al Real Decreto 9/2015, que establece el registro de la producción primaria agrícola (REGIPA)